



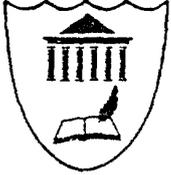
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00001

NOTARIA 16



- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

EVENTOSDISCCED S.A.

POR \$ 60.000,00 USD.

Di: 3 copias

ESCRITURA No. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

J.Q

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de Marzo del año dos mil nueve; ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor HENRRY EDISON SALAZAR CHACON, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y, el señor FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad Cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y con capacidad legal cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑIA EVENTOSDISCCED S.A., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y como partes integrantes de la Compañía: el señor HENRRY EDISON SALAZAR CHACÓN, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y, el señor FAUSTO

ALCIDES NEGRETE CHICAIZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad Cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y con capacidad legal cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que por este instrumento público, es su voluntad fundar y constituir por la vía simultánea EVENTOSDISCCED S.A, como en efecto constituyen conforme al presente contrato, con sujeción a las leyes Ecuatorianas, en especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, su reglamento, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y estos estatutos. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EVENTOSDISCCED S.A TITULO UNO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación EVENTOSDISCCED S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO y NACIONALIDAD .- La compañía tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, su nacionalidad es ecuatoriana.- Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u oficinas en uno o más lugares dentro o fuera de La República del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía consiste: Uno.- Promoción, administración y desarrollo de proyectos de discotecas, bares, restaurantes, y centros de entretenimiento en general.- Dos.- Construcción a través de terceros, de bares, restaurantes, discotecas y centros de entretenimiento en general. Tres.- Importar toda clase de bienes muebles relacionados con el objeto social. Cuatro.- Realizar toda clase de actos y, contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social. Cinco.- Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Seis.- La compañía podrá para si adquirir y enajenar,



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00002

NOTARIA 16



permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías. Siete.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares; y realizar toda clase de acto comercial y contratos que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía es el de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo de leyes. Los accionistas tendrán derecho preferente en las suscripciones de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán Ordinarias y Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario.

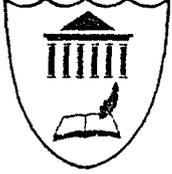
Cada título podrá comprender una o más acciones, el propietario de un título acción podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista.- Si el título de acción se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por herencia.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y escrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos; dichas comunicaciones deberán ser archivadas. TITULO III. DEL GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, su administración le corresponde al gerente general y presidente, será fiscalizada por el comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas convocada y reunida legalmente es el organismo supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00003

NOTARIA 16



Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar lo siguiente: a) .- Para conocer las cuentas, el balances y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b).- Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c).- Llegado el caso, proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de accionistas, se reunirá las veces que fuere convocadas, con la indicación precisa de los temas para los cuales en cada caso se hubieren promovido y que desean sean conocidos por la Junta.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a reuniones de Junta General de Accionistas, la realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto, convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión de la Junta, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la reunión. En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- El Comisario será convocado con el correspondiente

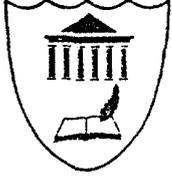
escrito expreso, sin perjuicio de que en la convocatoria por la prensa se le convoque singular e individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de Junta General de Accionistas se podrán tratar únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De igual manera el Gerente General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a pedido de él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se señalen en su solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse a deliberar y se considere validamente instalada en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el 50 % del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de socios presentes o que concurran; cualquiera sea el capital social que representen, siempre que se



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00004

NOTARIA 16



cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.-** Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - En caso de empate la propuesta se considerará denegada. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la presencia de al menos el 50 % del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este particular en esta convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por intermedio de un apoderado, representación que se conferirá a otro accionista o a un tercero con carácter especial para cada Junta, ya sea por carta - poder o mediante poder Notarial general o especial. El poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante Notario Público; sin embargo de ello no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario el gerente general, y a falta de este la junta nombrará. El acta de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, llevará la firma de quien presidió la Junta y del Secretario, función que será desempeñada por la persona que designe la junta

para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía en caso de ausencia del gerente general. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para el resolver y decidir todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el Objeto social, así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al gerente general y al comisario de la compañía por un periodo de dos años y removerlos libremente de sus cargos, así como también fijar sus remuneraciones. b).- Nombrar al comisario de la compañía y su suplente, por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley. c).- Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y gerente general de la compañía, como los relativos a las cuentas, balances y los informes a cerca de los negocios sociales. d).- Fijar el reparto de utilidades y formación de reserva conforme lo estipulado en la Ley de Compañías. e).- Resolver la exclusión de los accionistas de conformidad con las causales estipuladas en la Ley de Compañías. g).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social h).- Acordar a cerca de la amortización de las acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. l).- Resolver sobre la prorrogación del plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada, cambio de domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad con la Ley de Compañías. j).- Acordar modificaciones del contrato social k).- Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. l).- Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. Ll).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. m).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. n).- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles. o).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley. p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera autorización de la junta general de



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00005

NÓTARIA 16



Accionistas. q).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. r).- Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al presidente, gerente general y comisario. s).- Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que actúe como tal en las Juntas Generales en caso de ausencia del gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del presidente a).- Convocar las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y este estatuto. b).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; c).- Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales o los títulos acción y conferidos a los accionistas; d).- Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, por ausencia temporal o impedimento definitivo; e).- Supervisar la marcha, el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g).- Presentar cada año a la Junta general de accionistas una memoria razonada de la situación de la compañía; h).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; i).- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir las copias debidamente certificadas del mismo; j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta general y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, y; k).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que señale la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamento de compañías, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites establecidos en la ley, los reglamentos y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado en sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y tendrá a su cargo la Administración y

contabilidad de ella, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas generales de Accionistas, cuando no lo fueren por el Presidente por falta o impedimento temporal o definitivo de éste. c).- Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas.

d).- Gestionar, planificar, coordinar y programar las operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. e).-

Dirigir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. f).-

Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y conferirlos a los accionistas. g).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones. h).-

Súper vigilar las labores que los funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones, para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean

necesarias en atención a los intereses de la compañía. l).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. j).-

Manejar la caja y cartera de valores. k).- Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. l).- Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá contratar los servicios de profesionales contadores.

l).- Firmar, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como suscribir los actos y



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00006

NOTARIA 16



contratos civiles y mercantiles que importen a la compañía. m).- Presentar a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación económica de la compañía conforme dispone la ley; n).- Presentar la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. o).- Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. p).- Prescribir balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. q).- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y negocios jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que esta autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, deberá ser aprobado por la Junta general de Accionistas; de igual manera requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; r).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; s).- Inscibir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; a fin de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la personería jurídica de los Administradores de la compañía. t).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas, y; u).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACIÓN.- Cuando faltare o no estuviere el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del gerente general lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las designaciones pertinentes. TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIO.- La Junta general de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones un año, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección, fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, sin dependencia de la Administración y en interés

de la compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios al final del ejercicio económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la compañía, informes que podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del gerente general y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCE.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como también todos los documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta general de accionistas para su aprobación.- El balance general anual sobre el estado financiero, económico, sus anexos, el informe del Gerente General, del Comisario, serán y estarán puestos a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00007

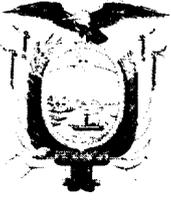


económico anual, se tomará el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación e incremento del fondo legal de la compañía, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito; Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, con conocimiento de los informes y balances correspondientes y, hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las mismas que se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y especialmente a lo determinado en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO LIBRO DE CUENTAS.- El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y documentos en general de la compañía, solamente se podrá permitirse a los Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en virtud de la Ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran., CUARTA.- DECLARACIONES: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado íntegramente de la siguiente forma: a) en especie el señor HENRY EDISON SALAZAR CHACON apor

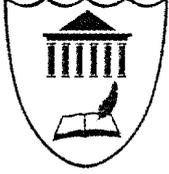
los bienes muebles detallados en el informe pericial adjunto y que se protocoliza en esta escritura, suscrito por la señora Ingeniera Dorys García Estrella, informe que es aprobado en su totalidad, por unanimidad por los accionistas fundadores, a excepción del accionista aportante, muebles avaluados por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 59.900,00); muebles que fueron entregados a la compañía por los accionistas, en proporción al valor constante en el cuadro de integración de capital; y, b) en numerario los accionistas HENRRY EDISON SALAZAR CHACON la suma de OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 86,00) y FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA la suma de CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 14,00), de conformidad al certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el banco PROMERICA S.A., que se protocoliza con la presente escritura. En consecuencia, el capital social de la compañía, quedará integrado de la siguiente forma:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES
HENRRY EDISON SALAZAR CHACON	\$ 51.600,00	\$ 86,00	\$ 51.514	51.600
FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA	\$ 8.400,00	\$ 14,00	8.386	8.400
TOTAL	\$ 60.000,00	\$ 100,00	59.900	60.000

EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.- Para la emisión de acciones o certificados o provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
 QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no este previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00008

Accionistas. SEXTA.- Los accionistas fundadores por unanimidad facultan de manera expresa al Abogado Paúl David Arellano Sarasti, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar legalmente.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Paúl David Arellano Salinas, con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

9.

HENRRY EDISON SALAZAR CHACON

C.C. 170656152-7



9.

FAUSTO ALCIDES NEGRETE CHICAIZA

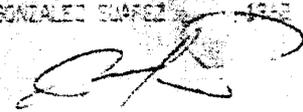
C.C. 170655755-8



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CÉDULA DE VOTACIÓN
 NÚMERO 2064999



 CIDADADANIA ECUATORIANA
 SALAZAR CHACON HENRY EDISON
 PICHINCHA ELITE GONZALEZ SUAREZ
 SE JUNIO 1960
 OCT-1 1988 0044 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008
 NÚMERO 176-0033
 CÉDULA 1706561527
 SALAZAR CHACON HENRY EDISON
 PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO

 PRESIDENTE DE LA JANTA

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que este es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, 2...0.MAR..2008

 Dr. Gonzalo Nelson Salazar Chacon
 NOTARIO

CIDADANIA 170655755-B
NEGRETE CHICAIZA FAUSTO ALCIDES
PICHINCHA/QUITO/GONZALES SUAREZ
01 MAYO 1963
007-1 0210 05366 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALES SUAREZ 1963



ECUATORIANA*****
CASADO POMPEYA VERONICA NARVAEZ P
SECUNDARIA EMPLEADO
PEDRO NEGRETE
MARIA CHICAIZA
QUITO 23/08/2017

1576637



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE REGISTRO Y CATASTRO
CERTIFICADO DE VOTACION

177-0024 1706557558
NUMERO CÉDULA

NEGRETE CHICAIZA FAUSTO ALCIDES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que este es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido se devolvi al interesado
Quito, 2...0...MAR...2009.....

Dr. Gonzalo Roman Caceres
NOTARIO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de Marzo de 2009

No. 60400049

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

SALAZAR CHACON HENRRY EDISON	US\$	86.00
NEGRETE CHICAIZA FAUSTO ALCIDES	US\$	14.00

TOTAL: US\$ 100.00

Cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **EVENTOSDISCCED S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAJAMARCA MOROCHO CATALINA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 3:27:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EVENTOSDISCCED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



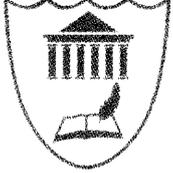
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00011

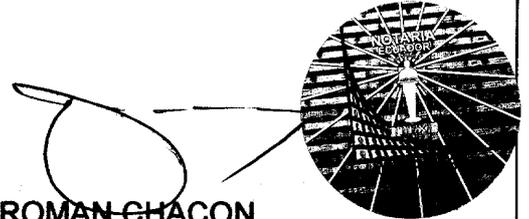
NOTARIA 16

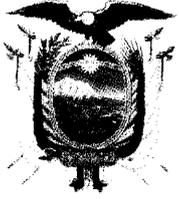


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA EVENTOSDISCCED S.A., debidamente firmada y sellada en Quito a veinte de Marzo del año dos mil nueve.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00012

QUITO - ECUADOR



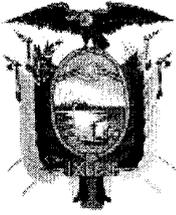
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA EVENTOSDISCCED S.A. Celebrada ante mí., con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 1964., emitido por el Dr. Marcelo Icaza Ponce., Intendente de Compañías de Quito., con fecha trece de mayo del año dos mil nueve.- Quito a, diez y nueve de mayo del año dos mil nueve.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

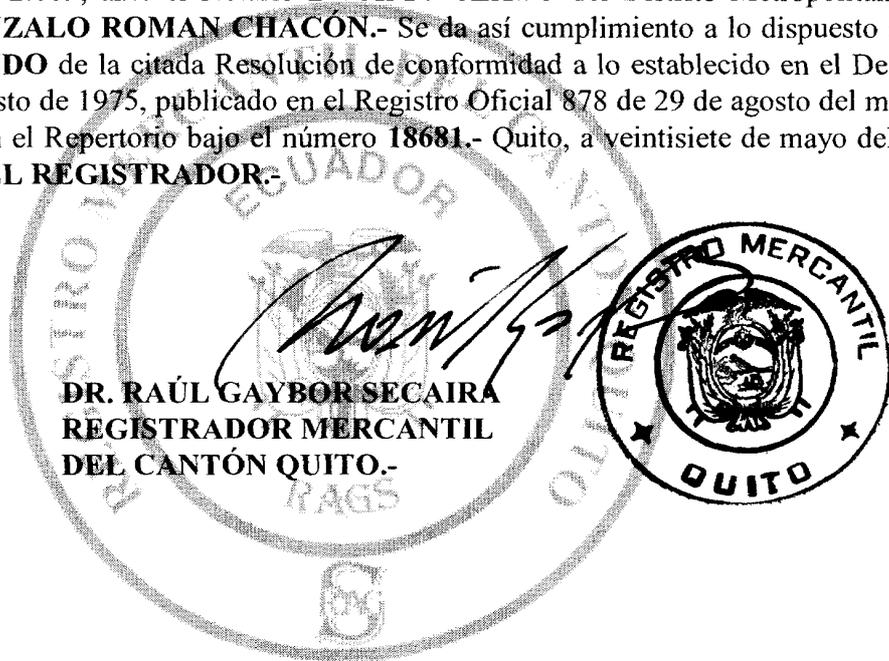


00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de mayo del 2.009, bajo el número **1650** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EVENTOSDISCCED S. A.**", otorgada el 20 de marzo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18681**.- Quito, a veintisiete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

0013952

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

15 JUN 2009

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EVENTOSDISCCED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL